



Trujillo, 23 de Agosto de 2024

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB**

**VISTO:**

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor de la servidora **YTALA ANDREA DIAZ RIOS**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 002514-2024-GRLL-PPR, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 002514-2024-GRLL-PPR de fecha 25 de marzo del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de doña **YTALA ANDREA DIAZ RIOS**, adjuntando el Memorando N° 000001-2023-GRLL-GOB-CAP, la Resolución N° 06 (Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 09 (Vista de la Causa) y Resolución N° 11 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 00723-2020-0-1601-JR-LA-01;

Que, mediante Memorando N° 000001-2023-GRLL-GOB-CAP de fecha 05 de octubre del 2023, la Gobernación Regional dispone garantizar el cumplimiento de todos los mandatos judiciales que ingresen a la entidad del Gobierno Regional de La Libertad y a sus unidades ejecutoras;

Que, la Resolución N° 06 (Sentencia Primera Instancia) de fecha 17 de junio del 2021, emitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

**"1. Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por doña YTALA ANDREA DIAZ RIOS contra el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD; en consecuencia: NULA la Resolución Ejecutiva Regional N° 3044-2019-GRLL/GOB de fecha 15. octubre.2019.**

**2. ORDENO que la entidad demandada, a través del funcionario responsable (el de más alta jerarquía) en el plazo de QUINCE DÍAS emita nueva resolución Administrativa disponiendo:**

**- EL PAGO de la Bonificación Personal equivalente al 5% de la remuneración básica de S/ 50.00 incrementada por el D.U. N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, desde el mes de setiembre de 2001 y de manera continua, teniendo en cuenta la condición de empleada activa de la actora, más sus DEVENGADOS hasta el cumplimiento de la sentencia e INTERESES LEGALES sobre la base de la tasa de interés legal simple o NO CAPITALIZABLE, montos que serán calculados en ejecución de sentencia.**

**- EL PAGO correcto del BENEFICIO ADICIONAL por VACACIONES, concepto que será calculado, teniendo en cuenta la remuneración básica de S/ 50.00, a partir del mes de setiembre de 2002 y de manera continua, teniendo en cuenta su condición de empleada activa; más sus DEVENGADOS hasta el cumplimiento de la sentencia e INTERESES LEGALES sobre la base de la tasa de interés legal simple o NO CAPITALIZABLE, montos que serán calculados en ejecución de sentencia."**

Que, la Resolución N° 09 (Vista de la Causa) de fecha 05 de agosto del 2021, emitida por la Tercera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven:

**"4.1. DECLARAR NULA la resolución número cinco, ..., que CONCEDE el recurso de apelación formulado por la abogada delegada de la entidad demandada contra el auto contenido en la resolución número cuatro. En tal sentido, IMPROCEDENTE el recurso de apelación formulado por la abogada delegada de la Procuraduría Pública Regional, mediante escrito ...**

**4.2. CONFIRMAR la resolución número seis, ..., que resuelve:1. Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por YTALA ANDREA DÍAZ RÍOS contra el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD; en consecuencia, NULA la Resolución Ejecutiva Regional N° 3044-2019-GRLL/GOB de fecha 15 de octubre de 2019. ORDENO que la entidad demandada emita nueva resolución**





administrativa disponiendo: - **El pago de la bonificación personal** equivalente al 5% de la remuneración básica de S/50.00, incrementada por el D.U. N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, desde el mes de setiembre de 2001 y de manera continua, teniendo en cuenta la condición de empleada activa de la actora, más sus devengados hasta el cumplimiento de la sentencia e intereses legales sobre la base de la tasa de interés legal simple o no capitalizable, montos que serán calculados en ejecución de sentencia. - **El pago correcto del beneficio adicional por vacaciones**, concepto que será calculado teniendo en cuenta la remuneración básica de S/50.00, a partir del mes de setiembre de 2002 y de manera continua, teniendo en cuenta su condición de empleada activa, más sus devengados hasta el cumplimiento de la sentencia e intereses legales sobre la base de la tasa de interés legal simple o no capitalizable, montos que serán calculados en ejecución de sentencia.

**4.3. PRECISAR** que el pago de la bonificación personal corresponde según los quinquenios cumplidos a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 105-2001, esto es, desde el 1 de setiembre de 2001...”;

Que, la Resolución N° 11 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 20 de marzo del 2023, emitido por el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone “... **CUMPLASE** con lo ejecutoriado por la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema en su resolución Casatoria del 03 de marzo de 2023, que declara **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la parte demandada; en consecuencia y teniendo en cuenta lo resuelto por el Supremo Tribunal y en aplicación de los artículos 44 y 45 del D.S. 011-2019- JUS:

1. **CUMPLA** la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en la persona de su funcionario de más alta jerarquía **CESAR ACUÑA PERALTA**, en el plazo de **QUINCE DÍAS hábiles**, con emitir resolución administrativa disponiendo:

- ❖ **El pago de la bonificación personal** equivalente al 5% de la remuneración básica de S/50.00, incrementada por el D.U. N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, desde el mes de setiembre de 2001 y de manera continua, teniendo en cuenta la condición de empleada activa de la actora, más sus devengados hasta el cumplimiento de la sentencia e intereses legales sobre la base de la tasa de interés legal simple o no capitalizable, montos que serán calculados en ejecución de sentencia. - **El pago correcto del beneficio adicional por vacaciones**, concepto que será calculado teniendo en cuenta la remuneración básica de S/50.00, a partir del mes de setiembre de 2002 y de manera continua, teniendo en cuenta su condición de empleada activa, más sus devengados hasta el cumplimiento de la sentencia e intereses legales sobre la base de la tasa de interés legal simple o no capitalizable, montos que serán calculados en ejecución de sentencia.; Bajo apercibimiento de multa de **01 URP**. ...”;

Que, a través de Oficio N° 003521-2024-GRLL-PPR de fecha 23 de abril del 2024, la Procuraduría Pública Regional reitera cumplimiento de Resolución Judicial a favor de doña **YTALA ANDREA DIAZ RIOS**;

Que, mediante Oficio N° 000834 -2024-GRLL-GOB, el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente N° 00723-2020-0-1601-JRLA-01, iniciado por a la demandante **DÍAZ RIOS YTALA ANDREA** al Abog. **AGREDA LLAURY ERICK JHON**, SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD;

Que, mediante Informe N° 000026-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV de fecha 04 de abril del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de doña **YTALA ANDREA DIAZ RIOS**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, concluyendo:

“1. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial el reconocimiento y pago de la Bonificación Personal, equivalente al 5% de la remuneración básica de 50.00 incrementada por el DU N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, desde el mes setiembre 2001 hasta agosto de 2019, más intereses legales, a favor de la servidora **Ytala Andrea Díaz Ríos**, en el cargo de Contador IV, con Nivel Remunerativo SPD, del Gobierno Regional de La Libertad, cuyo monto asciende a Dos Mil Seiscientos Nueve y 48/100 Soles (S/ 2,609.48).

2. Reconocer el monto de Novecientos Diez y 00/100 Soles (S/ 910.00), como créditos internos y devengados del periodo setiembre 2019 hasta diciembre 2023, (52 meses) por concepto de Bonificación Personal, equivalente al 35% de la remuneración básica.

3. Reconocer el pago de Compensación Vacacional a partir de setiembre del 2002 hasta agosto 2023 y de manera continua, monto ascendente a Mil Cincuenta y 00/100 Soles (S/. 1,050.00).

4. Consignar a partir del mes de enero 2024, en planilla única de pago el monto mensual por concepto Bonificación Personal, de manera continua teniendo en cuenta la condición de empleada activa, el monto mensual de Diecisiete y 50/100 Soles (S/ 17.50), Beneficio Adicional por Vacaciones por el





monto anual de Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 50.00), según lo dispuesto en las sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia La Libertad.

5. Reconocer el pago de Intereses Legales Laborales, del periodo comprendido setiembre 2001 hasta el cumplimiento de la sentencia, monto ascendente a Quinientos Cuarenta y Seis y 57/100 Soles (S/ 546.57), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.

(...)

7. Se adjunta liquidación de Bonificación Personal, Compensación Vacacional, más intereses Legales Laborales.”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4ª dispone: “**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**”, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: “**Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...**”; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: “**No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto**”;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000026-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°00723-2020-0-1601-JR-LA-01;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000110-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial** a favor de la servidora **YTALA ANDREA DIAZ RIOS**, el pago de la bonificación personal equivalente al 5% de la remuneración básica de S/.50.00, incrementada por el D.U. N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, desde el mes de setiembre de 2001 hasta agosto de 2019, cuyo monto asciende a S/ 2,609.48 soles (Dos Mil Seiscientos Nueve y 48/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial** a favor de la servidora **YTALA ANDREA DIAZ RIOS**, el monto de S/ 910.00 soles (Novecientos Diez y 00/100 Soles), como créditos internos y devengados del periodo setiembre 2019 hasta diciembre 2023, (52 meses) por concepto de Bonificación Personal, equivalente al 35% de la remuneración básica, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

**ARTÍCULO TERCERO. -RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial** a favor de la servidora **YTALA ANDREA DIAZ RIOS**, el pago de Compensación Vacacional a partir de setiembre del 2002 hasta agosto 2023, monto ascendente a S/1,050.00 soles (Mil Cincuenta y 00/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

**ARTÍCULO CUARTO. -RECONOCER, por disposición de mandato judicial** a favor de la servidora **YTALA ANDREA DIAZ RIOS**, el pago de Intereses Legales Laborales, del periodo comprendido setiembre 2001 hasta el cumplimiento de la sentencia, monto ascendente a S/ 546.57 soles (Quinientos Cuarenta y Seis y 57/100 Soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.





**ARTÍCULO QUINTO. – CONSIGNAR, por disposición de mandato judicial** a favor de la servidora **YTALA ANDREA DIAZ RIOS**, a partir del mes de enero 2024, en planilla única de pago el monto mensual por concepto Bonificación Personal, de manera continua teniendo en cuenta la condición de empleada activa, el monto mensual de S/17.50 soles (Diecisiete y 50/100 Soles), del mismo modo el Beneficio Adicional por Vacaciones por el monto anual de S/ 50.00 soles (Cincuenta y 00/100 Soles), según lo dispuesto en las sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia La Libertad, expediente judicial N°00723-2020-0-1601-JR-LA-01.

**ARTÍCULO SEXTO. –DISPONER** que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al “*Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución*” para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

**ARTÍCULO SETIMO. –DISPONER** que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la servidora **YTALA ANDREA DIAZ RIOS**.

**ARTÍCULO OCTAVO. –NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
**CESAR ACUÑA PERALTA**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

